

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1330
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO: BETTY VERA MEDINA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00657-00.

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia de la demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas VCY-928 teniendo en cuenta acuerdo extraprocésal para el pago de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la manifestación expresa de la demandada frente al conocimiento del presente asunto, se procederá a la aplicación del Artículo 301 del C.G. del P., Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificada la demandada BETTY VERA MEDINA identificada con cedula de Ciudadanía No. 38.941.542 por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas VCY-928, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **LÍBRESE** los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA